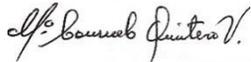


CONSTANCIA. Octubre 22 de 2020. A Despacho de la señora Juez para resolver la anterior solicitud elevada por el apoderado de la demandante. Proceso Alim. Menor – Rad. 2020-243



MA. CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Radicado 2020-243 00

No se accede a la solicitud -medida cautelar- elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior, toda vez, que en el auto admisorio de la demanda del 14-10-2020 se fijó como MEDIDA CAUTELAR, alimentos provisionales en favor del menor alimentario, mientras CURSA EL PROCESO como lo solicitó la parte actora. Así mismo en el inciso tercero del ordinal TERCERO de la aludida providencia se explica el por qué legalmente en el presente caso no se decretan otras medidas cautelares, inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

No sobra advertir así mismo que el artículo 130 *ibidem*, dispone:

“1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado ...

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación ...”

No se fijó la cuota provisional de alimentos sobre lo que realmente devenga el demandado en la empresa Marín Acosta Servizinc S.A.S. toda vez que aún no se cuenta con la certificación laboral del pagador del señor MARÍN BEDOYA, lo cual está en trámite por parte del juzgado. Dicha prueba no se acompañó junto a la demanda.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 el 26 de octubre de 2020.

Ilida Nora Gd.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria